Resolución Directoral Regional

N°170-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 21 de agosto del 2026

VISTO: Los expedientes administrativos tramitados con el **PROVEÍDO N° 01957-2026-GTAD-DIREPRO,** de fecha 07 de julio de 2026, y el **PROVEÍDO N° 02411-2026-GTAD-DIREPRO,** de fecha 14 de agosto de 2026, que contienen la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados, presentada por el señor **MIRKO MIGUEL BARAKA DYER**, identificado con **D.N.I. N° 70327226**; y el Informe N° 00035-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC de la Dirección de Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 19° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que "*la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección*". En su artículo 20° del indicado dispositivo la extracción se clasifica en comercial y no comercial, entre las cuales se encuentran la artesanal "*la realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual*";

2. Que, el artículo 32° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

3. Que, el artículo 28° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece "*la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección*", es decir complementariamente a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

4. Que, el artículo 58° del mismo Reglamento de la Ley General de Pesca, señala la clasificación de las personas que realizan actividad pesquera artesanal, considerando Pescador Artesanal aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine al consumo humano directo, salvo el caso específico de la recolección de algas marinas;

5. Que, concordante con lo señalado en el considerando precedente, el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto supremo N° 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, señala que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas;

6. Que, es preciso indicar que el Principio de Informalismo establecido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

7. Que, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el **Código N° PE5756145C7** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR (en adelante, TUPA GORE ANCASH), referido al *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, los administrados deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada a través del Formulario AEPP-002 debidamente diligenciado, dirigida al Director Regional de la Producción; y, 2) Recibo de pago por derecho de trámite del permiso de pesca (sin embarcación pesquera);

8. Que, mediante el Formulario AEPP-002 ingresado con el **PROVEÍDO N° 01957-2026-GTAD-DIREPRO,** el señor **MIRKO MIGUEL BARAKA DYER** (en adelante, el administrado), identificado con **D.N.I. N° 70327226** y **RUC N° 10703272261,** domiciliado en Calle Monte Carmelo N° 511 Dpto. 101 Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, solicita se le otorgue "*Permiso de pesca para dedicarse a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales sin uso de embarcación*", en el marco del procedimiento establecido en el Código N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH;

9. Que, tras haber efectuado la evaluación del expediente mencionado en el considerando precedente, se advirtieron errores en la información, así como de la omisión de algunos requisitos que motivaron realizar las observaciones del caso, y se notificó al administrado mediante el Oficio N° 1071-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA de fecha 12 de agosto del 2026, para que subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción;

10. Que, en respuesta a lo requerido, a través del Formuario AEPP-002, ingresado mediante el **PROVEÍDO N° 02411-2026-GTAD-DIREPRO,** el administrado subsanó dichas observaciones dentro del plazo de ley, acorde con lo establecido en el código N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH;

11. Que, de la evaluación a la solicitud subsanada conforme a ley, se advierte respecto al requisito 1), que a folios 01 y 02 del expediente obra el Formulario AEPP-002 debidamente diligenciado por el administrado, en el cual solicita el permiso de pesca detallado en el considerando 7 y consigna los siguientes datos: Documento Nacional de Identidad N° **70327226** y Registro Único de Contribuyentes N° **10703272261**; actividad de captura de recursos hidrobiológicos Pintadilla (Cheilodactylus variegatus), Chita (Anisotremus scapularís), Lorna (Callaus deliciosa), Congrio Moreno (Genypterus maculatus), Viña (Menticirrhus ophicephalus) y Lenguado (Paralichthys adspersus); uso de artes y aparejos de pesca consistentes en Anzuelos (pinta), Capachos y Red cortina; volumen total de pesca mensual de 430 kilogramos aproximadamente; y las zonas de extracción denominadas Playas de Chimbote, Cola de Santa, Bahía de Puerto Casma, Isla El Ferrol y Playa El Dorado, pertenecientes al ámbito del litoral de la Región Ancash;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

12. Que, en relación al requisito 2), referido al pago de derecho de trámite realizado por el administrado, a folio 06 obra copia del Recibo de pago **N° 000015856** de fecha 7 de julio de 2026, por concepto de permiso de pesca artesanal para pescadores no embarcados; con lo cual se da cumplimiento a este requisito y a todos los recaudos establecidos para el procedimiento administrativo codificado con el N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH;

13. Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes, señala entre otros aspectos, que deben inscribirse en el RUC a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que por los actos u operaciones que realicen, la SUNAT considere necesaria su incorporación al registro. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (**10703272261**) cuyo estado y condición como contribuyente es ACTIVO y HABIDO respectivamente;

14. Que, de la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente, y conforme a lo informado por la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción de Ancash mediante el Informe Nº 00035-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-VMRC, se determina que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento Administrativo codificado con el N° PE5756145C7 del TUPA GORE ANCASH, así como con las condiciones establecidas en la normativa vigente, lo que permite otorgarle el permiso de pesca para pescadores no embarcados, con la finalidad de dedicarse a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos: Pintadilla (Cheilodactylus variegatus), Chita (Anisotremus scapularís), Lorna (Callaus deliciosa), Congrio Moreno (Genypterus maculatus), Viña (Menticirrhus ophicephalus) y Lenguado (Paralichthys adspersus);

15. Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2025-GRA/CR; el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE; la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE; y el TUPA del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por la Ordenanza Regional N° 012-2025-GRA/CR; resulta procedente emitir el acto administrativo definitivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de pesca para pescadores no embarcados al señor **MIRKO MIGUEL BARAKA DYER,** identificado con **D.N.I. N° 70327226**, para dedicarse a la actividad de captura y recolección de los recursos hidrobiológicos, conforme al siguiente detalle:

Recursos hidrobiológicos	:	Pintadilla (Cheilodactylus variegatus), Chita (Anisotremus scapularís), Lorna (Callaus deliciosa), Congrio Moreno (Genypterus maculatus), Viña (Menticirrhus ophicephalus) y Lenguado (Paralichthys adspersus).
Artes y aparejos de pesca	:	Anzuelos (pinta), Capachos y Red cortina.
Zonas de extracción	:	Playas de Chimbote, Cola de Santa, Bahía de Puerto Casma, Isla El Ferrol y Playa El Dorado, dentro del ámbito litoral de la región Ancash.
Fines	:	Comerciales (Consumo Humano Directo), ornamentales y/o difusión cultural.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de pesca otorgado por el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la presente Resolución Directoral Regional será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al administrado **MIRKO MIGUEL BARAKA DYER,** de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional, a la Dirección General de Pesca Artesanal y, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como **DISPONER** su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ancash Gobierno Regional FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 15:29:20-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Direccion Regional de la Produccion
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica compuesta de CUATRO (4) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
24 AGO. 2026
JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolucion Gerencial General Regional N° 350-2025-GRA/GGR